



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Emergent Soluciones Integrales S.A.S
Demandado	M.A.S Soluciones Industriales S.A.S
Radicado	05001 31 03 020 2022 00200 00
Decisión	Libra mandamiento de pago-Requiere

Con la demanda de ejecución de la referencia se presentan como base de recaudo 19 facturas electrónicas, para las que se solicita orden de pago de los conceptos que contienen. Al respecto, el Despacho verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 621 del Código de Comercio, 3 de ley 1231 de 2008, 617 del Estatuto Tributario, el decreto 2242 de 2015 y normas concordantes y

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de EMERGENT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. y en contra de la sociedad M.A.S SOLUCIONES INDUSTRIALES S.A.S., por las cantidades establecidas en las facturas electrónicas de venta, que se enumeran a continuación, con los intereses de mora exigibles a partir de las fechas indicadas y sobre la base de cada capital que reposa en cada cartular, así:

Factura número:	Por un capital de:	Con intereses de mora liquidados sobre la base de la cifra de capital de cada factura, <u>a partir del día siguiente al del vencimiento, así:</u>
------------------------	---------------------------	--

165	\$8.915.134	13/12/2019
167	\$1.791.677	16/12/2019
168	\$80.325	16/12/2019
169	\$257.873	19/12/2019
170	\$ 264.851	19/12/2019
180	\$ 463.933	05/01/2020
181	\$ 385.422	05/01/2020
195	\$10.667.229.50	19/01/2020
221	\$2.275.723.73	30/06/2020
222	\$2.447.225.42	30/06/2020
223	\$ 626.535	30/06/2020
224	\$ 249.549	30/06/2020
225	\$ 216.943	30/06/2020
226	\$87.094	30/06/2020
227	\$31.071	30/06/2020
239	22.188.839	10/09/2020
262	\$ 2.680.637	01/11/2020
FEV-36	\$110.494.355	08/01/2021

Segundo: Requerir a la parte actora para dentro del término de ejecutoria de esta providencia, aporte la factura número 228, en mejor condición de visibilidad y así poder hacer la estimación correspondiente, ya que la aportada, se observa pixelada o borrosa.

Tercero: Conceder a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, para proponer excepciones de mérito. Tercero: El presente auto se notificará a la parte ejecutada mediante el mecanismo de envío electrónico que para el efecto establece la ley 2213 de 2022 en su parte pertinente o mediante el procedimiento definido en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

Cuarto: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- para informar sobre la existencia del título valor pagaré presentado para el cobro en este trámite, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Reconocer personería al abogado Andrés Camilo García Hernández con T.P. 371.859 del C.S.J., en los términos del poder que le fue conferido por la parte demandante.

Notifíquese

P.

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d26a3807f092f98e97a7e0fe4108942c0f80730bb95c2dbf2c0bb79429366e**

Documento generado en 21/06/2022 03:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>